

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00439-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **6 de agosto de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado 17/07/2019, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS**, se encuentra debidamente notificado el ejecutado por aviso, según se observa de la planilla de correo certificado, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en tiempo en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 17/07/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.180.100 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 57 del 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1214a51341419a1070f8444d9572186086bf93cf254237a609f117d302a9e31

Documento generado en 06/08/2020 01:17:59 p.m.